

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitres milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y llevarán la leyenda "República Dominicana" en igual forma que en la impresión anterior, autorizada por Decreto No. 8161, de fecha 4 del mes de Abril del año 1952.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente emisión de sobres para fines de cumplimiento del artículo 3ro. del Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados, No. 4332, del 15 de Mayo del 1947;

100,000 (CIEN MIL) Sobres Valores Declarados del tipo de TRECE CENTAVOS.

La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3ro. del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados No. 4332 del 15 de Mayo del 1947 publicado en la Gaceta Oficial No. 6643, del 20 de Junio del 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8436, que concede jubilación con pensión del Estado a los señores Ramón A. Campos M. y Eduardo E. Félix Silva.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8436

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) — al señor Ramón A. Campos M., una pensión de cincuenta y dos pesos con ochenta centavos oro (RD\$52.80) mensuales; y

b) al señor Eduardo E. Feliz Silva, una pensión de setentíun pesos con veintiocho centavos oro (RD\$71.28) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8437, que jubila con pensión del Estado al señor
Rafael Fernández Viñas.

(G. O. No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8437.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Rafael Fernández Viñas, y se le asigna una pensión del Estado de cuarentiocho pesos (RD\$48.00) mensuales.

Art. 2.— Dicho pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la